

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMÁ, 28 DE SEPTIEMBRE DE 1917

NÚMERO 2737

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central, No. 10.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10 No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a, No. 28.

Secretario de Instrucción Pública.

GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 4a, No. 2.

Secretario de Fomento.

ANTONIO ANQUIZOLA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11 Oeste número 10.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13.

ENEMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indómitas a B. 1.00 el ejemplar.

AVISO

A razón de veintinueve centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

CONTENIDO**PODER EJECUTIVO NACIONAL****SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA****SECCIÓN SEGUNDA**

Resolución número 193, de 27 de Septiembre de 1917, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Ezequiel Tenorio. 7639

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 82 de 1917, de 27 de Septiembre, por el cual se aumenta el personal de la Oficina de Fiscalización de Cuentas y se suprimen dos empleos en la Secretaría de Hacienda y Tesoro. 7639

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 255, de 28 de Septiembre de 1917, por la cual no se accede a una solicitud. 7640

SECRETARÍA DE FOMENTO**SECCIÓN PRIMERA**

Resolución número 44, de 22 de Septiembre de 1917, por la cual no se accede a una solicitud. 7640

TRIBUNAL UNITARIO DE CUENTAS

Auto número 130 de 1917, de 11 de Septiembre, de aprobación provisional, con alcance en contra del responsable, señor R. B. A. Uribe, Tesorero del Hospital "Santo Tomás", que recae a su cuenta correspondiente al mes de Agosto último. 7640

PROVINCIA DE COCLÉ**Distrito de Aguadulce**

Acta de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito a la Administración del Muelle de Aguadulce, el día 19 de Septiembre de 1917. 7640

PROVINCIA DE LOS SANTOS**Distrito de Pedasi**

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos a la Personería Municipal de Pedasi, el día 3 de Mayo de 1917. 7640

Avisos oficiales. 7641-42

PODER EJECUTIVO NACIONAL**Secretaría de Gobierno y Justicia****RESOLUCION NUMERO 193**

por la cual se concede rebaja de pena al reo Ezequiel Tenorio.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 193.—Panamá, Septiembre 27 de 1917.

Ezequiel Tenorio, panameño, natural y vecino de la Provincia de Coclé, condenado por el delito de hurtos a la pena de siete meses de prisión, ha solicitado la gracia de rebaja de la tercera parte de esa pena y como de los documentos que a su petición acompaña resulta que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y que el día siete de los corrientes cumplió las dos terceras partes de su condena, se dispone concederle la gracia pedida y ordenar al Gobernador de la Provincia de Coclé le devuelva su libertad si no estuviere detenido por otra causa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Morales.

Secretaría de Hacienda y Tesoro**DECRETO NUMERO 82 DE 1917**

(de 27 de Septiembre)

por el cual se aumenta el personal de la Oficina de Fiscalización de Cuentas y se suprimen dos empleos en la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

El Presidente de la República,

Considerando:

Que el funcionamiento de la Oficina de Fiscalización de Cuentas contribuye eficazmente al orden y la economía en los gastos públicos y a la pureza y corrección en la recaudación y manejo de las rentas nacionales, y

Que el personal de dicha oficina es insuficiente para las necesidades actuales del servicio; y teniendo en cuenta la autorización contenida en el artículo 41 de la Ley 23 del presente año,

Decreta:

Artículo 1o.—Créase el empleo de Subauditor General del Tesoro, con la asignación mensual de doscientos balboas (B. 200.00).

Artículo 2o.—La Oficina de Fiscalización de Cuentas estará dividida en dos Secciones, la primera de las cuales funcionará bajo la dirección inmediata del Subauditor General del Tesoro, y tendrá a su cargo la fiscalización de todas las entradas del Erario, así como la de las compras de todos

los efectos o artículos que el Gobierno tenga que adquirir para el servicio público.

Esta Sección tendrá, además, para su servicio un escribiente y un Portero, con las asignaciones de setenta y cinco y treinta y cinco balboas mensuales, respectivamente, nombrados por el Auditor General del Tesoro, con aprobación del Poder Ejecutivo.

Artículo 3o.—La Sección 2a. de dicha Oficina, de la cual será jefe inmediato el primer Ayudante del Auditor General, constará del personal creado por el artículo 1o. de la Ley 23 del presente año, más un Oficial de Reconocimientos que devengará un sueldo de ciento veinticinco balboas.

Artículo 4o.—Corresponde a la Sección de que habla el artículo anterior la fiscalización de todas las erogaciones del Tesoro Nacional.

Artículo 5o.—Para los efectos del artículo 2o. del presente Decreto, toda orden que se expida por artículos o efectos que hayan de adquirirse se presentará, antes de elevarse, al Subauditor General del Tesoro a fin de que éste, cerciorado de la corrección de los precios de los efectos o artículos que van a adquirirse, la autorice con su firma.

Artículo 6o.—No se ordenará en lo sucesivo el pago de cuenta alguna por materiales o artículos de cualquiera clase aun que se haya llenado el requisito del artículo anterior, con excepción de los materiales de escritorio y otros gastos pequeños de naturaleza semejante, los cuales podrán ser ordenados directamente por el jefe de la respectiva oficina, sin más formalidad dentro de los límites de las correspondientes asignaciones del Presupuesto de Gastos.

Artículo 7o.—El Subauditor General del Tesoro será nombrado por el Poder Ejecutivo, por el mismo término que el Auditor General, en los términos del artículo 8o. de la Ley 23 del presente año, y la designación no podrá recaer en persona que no reúna las condiciones expresadas en el artículo 2o. de la misma.

Artículo 8o.—El Subauditor General del Tesoro reemplazará al Auditor General, en caso de falta accidental de éste.

Artículo 9o.—Eliminanse los puestos de Contable de Reconocimientos y de Oficial 2o. de la Sección 1a. en la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Artículo 10.—Los sueldos fijados por este Decreto se liquidarán con el descuento establecido en el artículo 5o. del Decreto número 16, de 16 de Marzo del año en curso.

Artículo 11.—El presente Decreto tendrá efecto a partir del día 1o. de Octubre próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veintisiete de Septiembre de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

7040

GACETA OFICIAL

RESOLUCION NUMERO 255

por la cual no se accede a una solicitud.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 255.—Panamá, Septiembre 28 de 1917.

El señor Ramón Cardona en memoria de fecha 7 de los corrientes, manifiesta a este Despacho que durante los meses de Noviembre y Diciembre de 1912 y Enero de 1913 durante los cuales estuvo enfermo en el Hospital Santo Tomás, dejó de percibir la suma de B. 100.00 como músico de la Banda Republicana y que corresponden a ocho décadas, pidiendo por consiguiente que se le entregue dicha cantidad.

Con oficio número 351 de 8 del corriente, se pasó el referido memorial al Director de la Banda Republicana a fin de que informara sobre el particular, y este empleado ha presentado a esta Secretaría el libro de la Habilitación de dicha Banda en el cual consta que Cardona recibió a su entera satisfacción las décadas que ahora reclama, pues aparece firmado por él los sueldos que iba recibiendo.

Además, el Director de la Banda le varió una acta llamando a declarar al mismo Cardona, en presencia de varias personas amicaladas de la Banda y de las declaraciones tomadas se ve que el memorialista afirma que firmó el memorial sin antes leerlo.

En vista de todo lo expuesto,

Se resuelve:

No acceder a la solicitud que entraña el memorial del señor Ramón Cardona.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

Secretaría de Fomento

RESOLUCION NUMERO 44

por la cual no se accede a una solicitud.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 44.—Panamá, 22 de Septiembre de 1917.

En el escrito que antecede, dirigido al Excmo. señor Presidente de la República, solicitan los señores Tomás Arias, Ramón Arias, F. Samuel Lewis, Alberto Lindo, Francisco Torm, T. Gabriel Duque, A. B. Perigault, J. A. Zubleta, Cristóbal Rodríguez y José C. Rumber, que el Gobierno Nacional les indemnice los perjuicios que dicen haber sufrido en la orilla de la antigua Playa del Javillo, por razón del contrato número 4 de 1915, celebrado por el Poder Ejecutivo con el señor José Rodríguez y Rodríguez, para la construcción de un muro de retención y el relleno de un espacio de playa en la llamada Playa del Javillo, y otras mejoras análogas en esa parte de la ciudad.

Al expresar los hechos fundamentales de su petición, se expresan así los memorialistas:

"Somos dueños de casas situadas en la Avenida Norte de esta ciudad, hacia el lado de lo que constituyó la "Playa del Javillo". Con motivo del contrato celebrado entre el Poder Ejecutivo y el señor José Rodríguez y Rodríguez, que aprobó la Ley 37 de 1915, nuestras propiedades han sufrido considerablemente."

"Como lo sabe S. E. el contrato mencionado tenía por objeto construir un muro de retención de trasiegos de diez metros de largo que partiendo del Mercado Público de esta ciudad siga en dirección Norte al muelle americano y rellenar el espacio de playa comprendido entre el muro y lo que era orilla del mar en la parte Oriental de la Avenida Norte. El muro fue construido y el relleno se hizo inmediatamente después."

"La ejecución de estas obras ha delado nuestras respectivas casas en posición desventajosa, distinta de la que tenían, supuesto que ya no pueden comunicarse con la "Playa del Javillo", que era un lugar de uso público. Todas las embarcaciones menores llegaban a esa playa a dejar y recibir carga y allí se hacían numerosas transacciones sobre frutos del país, razón por la cual las casas nuestras y las que se encontraban en iguales condiciones fueron siempre especialmente solicitadas en arrendamiento y producían una renta elevada y pareja. Una vez hecho el relleno que, como hemos dicho, acabó con la comunicación hacia la playa, la renta de nuestras casas comenzó a bajar y ha descendido tanto que el perjuicio que estamos recibiendo hoy es inmenso. En nuestro concepto, la responsabilidad de ese perjuicio recae sobre la Nación, que fué quien contrató la construcción del muro y la ejecución del relleno."

Para resolver la anterior solicitud, estudiada como ha sido con el detenimiento debido.

Se considera:

El contrato celebrado por el Poder Ejecutivo con el señor Rodríguez y Rodríguez, el 18 de Febrero de 1915, que mereció la aprobación de la Asamblea Nacional, tenía por objeto principal el relleno del espacio de playa comprendida entre el muro de retención que se construyó y lo que era entonces orilla del mar en la parte Oriental de la Avenida Norte, conocida con el nombre de "Playa del Javillo". Al disponer el Gobierno el relleno del Javillo para ornato y saneamiento de la ciudad, y en beneficio de la comunidad en general, no hizo más que ejercer el derecho de dominio que en las playas posee la Nación, puesto que éstas constituyen parte del patrimonio del Estado. En la ejecución de esta obra, de reconocida utilidad pública, no se han traspasado los límites de la propiedad nacional ni se han menoscabado, en forma alguna, las propiedades adyacentes, por lo que es difícil comprender de dónde pretenden los memorialistas derivar el derecho a ser indemnizados, por haber la Nación hecho uso de un derecho que le corresponde, cual es el de gozar y disponer de su propiedad. Dícese que es principio inconcuso de derecho que el que causa un mal debe indemnizar al perjudicado, pero tal principio, dando de barato que en efecto se han causado daños e irrogado perjuicios, se entiende siempre con la necesaria limitación y bajo el preciso supuesto de que el mal se haya causado sin derecho ni razón, o sea, por culpa o dolo. Es por esto, sin duda, que nuestra Jurisprudencia nacional ha consignado como axioma que no hace daño a otro el que usa de su derecho.

Cabe observar, además, que el Título 34, Libro 4 del Código Civil, citado por los peticionarios en apoyo de su pretensión trata de la responsabilidad por los delitos y las culpas, esto es, de la responsabilidad civil que incurre quien ejecuta un hecho ilícito cuando éste causa perjuicio a tercero, por lo que es evidente que la anterior cita legal no viene al caso ya que no se trata, como se ha demostrado, de hecho ilícito alguno ejecutado por el Gobierno. No es propio

decir—dice el comentador de nuestro Derecho Civil, doctor Fernando Velez—que quien con sus hechos causa perjuicio a otro, le debe indemnización, puesto que no se la debe sino cuando el perjuicio se origina de fautas, esto es, de delitos o culpas.

Por otra parte, el Poder Ejecutivo carece de facultad para conocer de reclamaciones como la de que se trata, razón por la cual necesitó la autorización de la Asamblea Nacional para atender a las presentadas por la señora doña Hortensia J. y doña de Altaro y señor don Pedro Brin mencionados por los memorialistas pero de carácter muy distinto, en las cuales además se comprobó debidamente el perjuicio sufrido y se acreditó la responsabilidad de la Nación, en lo que se distinguen sustancialmente del reclamo que ahora se considera.

A mérito de las razones expuestas, que se estiman convincentes,

Se resuelve:

No acceder a la solicitud que entraña el anterior memorial suscrito por los señores Tomás Arias, Ramón Arias F., Samuel Lewis, Alberto Lindo, Francisco Torm, T. Gabriel Duque, A. B. Perigault, J. A. Zubleta, Cristóbal Rodríguez y José C. Rumber.

Comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Fomento,

Gil R. Ponce.

Tribunal Unitario de Cuentas

AUTO NUMERO 130 DE 1917

(de 11 de Septiembre)

de aprobación provisional, con alcance en contra del responsable, señor R. B. A. Uribe, Tesorero del Hospital "Santo Tomás", que recae a su cuenta correspondiente al mes de Agosto último.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

El único error que se ha observado en esta cuenta, del examen llevado a efecto, consiste en el Detalle de las evoluciones hechas durante el mes, en el que se ha hecho figurar el total de éstas en \$ 110.00 pesos plata, en vez de \$ 100.00 que es lo correcto; motivo por el cual el producto neto debe ser de B. 1,030.50, y no de B. 1,025.50.

Por lo expuesto,

Se resuelve:

Dar a la expresada cuenta la aprobación provisional, estando obligado el responsable a reponer los cinco bolboas (B. 5.00), valor del error anotado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas,

J. M. Fernández.

El Secretario,

Leo González.

Provincia de Coclé

DISTRITO DE AGUADULCE

ACTA

de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito a la Administración del Muelle de Aguadulce, el día 10 de Septiembre de 1917.

En Aguadulce, a primero de Septiembre de mil novecientos diez y siete, se trasladó el señor Alcalde Municipal, en asociación de su Secretario, a la Oficina del Administrador del Muelle, con el fin de practicar la visita reglamentaria correspondiente al mes de Agosto último.

Presente el señor Administrador del Muelle, se procedió al acto del modo como sigue:

Examinado por el empleado visitador el Libro de Caja, dió el siguiente resultado:

Ingresos.

Entradas en el mes B. 165.575

Egresos.

Salidas durante el mes 79.125

Producto líquido B. 86.450

En este estado se dió por terminada la presente diligencia que se firma para constancia por los que en ella han intervenido.

El Alcalde,

E. Pedreschi.

El Administrador del Muelle,

A. Barria V.

El Secretario,

Joaquín Méndez P.

Provincia de Los Santos

DISTRITO DE PEDASI

ACTA

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos a la Personería Municipal de Pedasí, el día 3 de Mayo de 1914.

En Pedasí, a los tres días del mes de Mayo de mil novecientos diez y siete, el señor Gobernador se apersonó, en compañía de su Secretario, a la Oficina de la Personería Municipal del Distrito a practicar la visita reglamentaria. El señor Gobernador solicitó del señor Personero trajera a la vista el archivo de la oficina para su examen. El señor Personero presentó un cajoncito que contenía varios papeles y algunos folletos entre los que se pueden clasificar los siguientes:

Un folleto "Para la Historia", por Julio Arjona Q.

Un folleto, "Registro del Estado Civil".

Ley 44 de 1912.

Un folleto, "Compilación de las disposiciones sobre organización Judicial", por Manuel A. Herrera L.

Un ejemplar del Mensaje Presidencial de 1915.

Un ejemplar de la Memoria del Secretario de Gobierno y Justicia, de 1914.

Cuatro "Boletines de Estadística", números 12, 16, 21 y 25.

GACETA OFICIAL

7641

Diez paquetes del "Registro Judicial", sin abrir.

Ventitrés paquetes de la "Gaceta Oficial" también sin haber recibido el honor de ser abiertos ni sellados, y un libro de "Gacetas Oficiales" que no han sido siquiera des-enrolladas. El Personero actual, ni los que le han precedido jamás han llevado libro alguno de actuaciones, ni siquiera copiator de Visitas Fiscales. Según se comprande este empleo en el Distrito es solamente por llenar la fórmula, pues no hay constancia que se haya trabajado nunca, de donde se puede colegir también que la más se ha designado para este cargo ninguna persona que medianamente se haya penetrado de las obligaciones y atribuciones inherentes a su cargo. No existe Oficina alguna, los papeles que forman el escaso archivo de la Personería están en la habitación particular del señor personero. No posee el más insignificante mueble y según el decir del señor Personero no tiene asignación, como sueldo ni para útiles de escritorio. El señor Gobernador le exhortó para que en lo sucesivo cumpliera con sus deberes el señor Personero Municipal, y contestó este empleado que en estos días haría su renuncia irrevocable, pues no desea continuar más desempeñando la Personería porque es perjudicial en sus atenciones de trabajos agrícolas y en sus amistades personales, y para no cumplir con sus obligaciones como empleado público mejor se retira.

No habiendo más de que tratarse se terminó la visita. Para constancia se extiende y firma esta Acta como aparche.

El Gobernador, Justo P. Espino.
El Personero Municipal, Lorenzo Moscoso.
El Secretario de la Gobernación, M. Tejada.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos.

Hace saber:

Que el señor Maurilio Mario Correa, como apoderado legal del señor Modesto Alonso, ha solicitado en esta Administración para el cliente, un globo de terreno de los comunes e indultados, ubicado en el Distrito de Los Santos, y en gracia, denominado "LA HONDA", alindado así:

Por el Norte, cerco de José León Gómez; Sur, con camino real de esta cabecera a Los Santos; Este, con petición del señor Mercedes Díaz y Oeste, con cerros de Esteban Gómez. Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente edicto, en Las Tablas, por treinta días, en un lugar visible de este Despacho, hoy tres de Agosto de mil novecientos diez y siete a las dos de la tarde.

El Administrador de Tierras de Los Santos, José Márquez A.

El Secretario, E. Urrutia B.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos.

Hace saber:

Que el señor Manuel de Jesús Pá-

rez, ha solicitado en esta Administración, en virtud de la gracia que concede el Artículo 25 de la Ley 20 de 1913, el título de plena propiedad de un globo de terreno de los comunes e indultados de cinco hectáreas de extensión superficial, situado en el lugar denominado "El paso del moro", jurisdicción del Distrito de Guararé, que posee debidamente cercado y cultivado desde hace muchos años. Esta comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, cerco de Eduvigis García; Sur, camino que conduce de la Paxera al Paso del Moro, en el río Guararé; Este, cerco de Valeria Ceballos; y al Oeste, finca de Ramón Rodríguez.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto por treinta días en lugar público de este Despacho en Las Tablas a 10 de Septiembre de 1917 a las 4 p. m.

El Administrador de Tierras, José Márquez A.

Manuel I. López.

Secretario interino.

3 vs. 2.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos.

Hace saber:

Que el señor Luis Vergara ha solicitado por medio de su apoderado en esta Administración, el título en gracia de plena propiedad de un globo de terreno de los comunes e indultados, ubicado en el Distrito de Pedasí, de cinco hectáreas de extensión, en el lugar denominado "Los Patines", comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, montes libres por el Sur y el Este, el mar, y por el Oeste, la ensenada de "Venado".

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente Edicto en lugar público de esta Administración por treinta días. Fijado hoy 10 de Septiembre de 1917 a las 4 p. m.

El Administrador de Tierras, José Márquez A.

Manuel I. López.

Secretario interino.

3 vs. 2.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos.

Hace saber:

Que el señor Pantaleón Cigarrúta, por medio de apoderado, ha solicitado en esta Administración, en virtud de la gracia que concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, el título de plena propiedad de un globo de terreno de los comunes e indultados, ubicado en el Distrito de Los Santos, en el lugar denominado "LOMA COLORADA", de diez hectáreas de capacidad superficial y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, con cerco de Patricio Rivera; por el Sur, con terrenos comunes; al Este, con el camino de Pedro Castillo V., y por el Oeste, con el camino de Patricio Rivera; terreno el cual posee hace algún tiempo y conserva debidamente cercado y cultivado.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente aviso

en lugar público de esta Administración, por el término de treinta días.

Fijado hoy en Las Tablas, a 7 de Septiembre de 1917, a las 4 p. m.

El Administrador de Tierras, José Márquez A.

El Secretario, Manuel López.

3 vs. 2.

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá.

Hace saber:

Que el señor Ricaurte T. Noriega, ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita de un lote de terreno baldío, ubicado en el Distrito de Pinogana, de 10 hectáreas de extensión y denominado "Panataván", por medio del memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas. E. S. D.

Yo, Ricaurte T. Noriega, mayor de edad, casado, panameño y vecino de esta ciudad, solicito de usted de manera muy respetuosa que se sirva adjudicarme en plena propiedad un globo de terreno de 10 hectáreas, ubicado en el Distrito de Pinogana, en la Provincia de Panamá, para dedicarlo exclusivamente a labores agrícolas.

Los linderos del terreno son los que siguen:

Por el Norte, margen izquierda del río Tuira; por el Sur, terrenos baldíos; por el Este, terrenos pedidos por el señor Octavio Jaén y por el Oeste, terrenos baldíos.

El mencionado terreno fue de la porción solicitada por los señores Luis Muñoz V. y Pedro Arboleda, cuya solicitud fue declarada desierta el 15 del presente, de acuerdo con el Decreto número 40 de 4 de Mayo de este año.

En la porción de terrenos no se encuentran cañas, fuentes petrolíferas, maderas de tinte ni de construcción.

Este terreno lo denominaré "Pen-silvania".

Fundo mi petición en lo que dispone el artículo 25 de la Ley 20 de 1913 y adjunto también la documentación que comprueba que no poseo terrenos nacionales ni particulares, así como que soy jefe de familia.

Pido al señor Administrador que se sirva dar a mi solicitud el curso reglamentario.

Atento S. SA

R. T. Noriega."

Por tanto, y para que sirva de formal notificación, se fija el presente, edicto en lugar visible de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Pinogana, por el término de treinta días, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, para que todo el que se considere lesionado con dicha solicitud, haga valer sus derechos oportunamente.

Fijado en esta Administración, hoy, catorce de Septiembre de mil novecientos diez y siete, a las diez de la mañana.

El Administrador, Juan B. Urrutia B.

El Secretario, Juan B. Polo.

3 vs. 2.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos.

Hace saber:

Que el señor Gregorio Cigarrúta, por medio de apoderado, ha solicitado en esta Administración, en virtud de la gracia que concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, el título de plena propiedad de un globo de terreno de los comunes e indultados, ubicado en el Distrito de Los Santos en el lugar denominado "MONAGRE", de diez hectáreas de capacidad superficial y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, con cerco de Pablo Arcemena y Pantaleón Cigarrúta; Sur, con la Loma Colorado; Este, con camino que conduce al predio de Pedro Castillo V., y por el Oeste, con el potrero de Pablo Arcemena; carizal de por medio.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Administración por el término de treinta días. Fijado en Las Tablas, a 7 de Septiembre de 1917, a las 4 p. m.

El Administrador de Tierras, José Márquez A.

El Secretario, Manuel López.

3 vs. 2.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos.

Hace saber:

Que el señor Segundo González, en su propio nombre, ha solicitado en esta Administración, en virtud del derecho que concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, el título de plena propiedad de un globo de terreno de los comunes e indultados, de diez hectáreas de capacidad superficial, ubicado en el Distrito de Los Santos, en el lugar denominado "Monagre" y que denominará "LA ESTRELLA", con los linderos siguientes:

Norte, la Albina de los Huesos, dando una faja de terreno de por medio; Sur, camino de "Ciénega de Monagre"; Este, cerco de Antepotatino Bernal; y Oeste, la Albina de la Pitahaya, dejando libre otra faja de terreno de por medio.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente aviso por el término de treinta días en lugar visible de este Despacho.

Fijado hoy 7 de Septiembre de 1917, a las 4 p. m.

El Administrador de Tierras, José Márquez A.

El Secretario, Manuel López.

3 vs. 2.

7812

GACETA OFICIAL

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras de la Provincia de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Mercedes Rodríguez ha solicitado un lote de terreno en este Distrito, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas,

B. S. D.

Con los documentos que acompaño comprobado a usted que soy jefe de familia y poseedor usufructuario de un lote de terreno ubicado en el lugar de "Punta Chiriquí", de esta jurisdicción y dentro de estos linderos:

Norte, camino que de esta ciudad conduce a Cerro Gordo; Sur y Oeste, sabanas libres, y por el Este, el camino que conduce a Nata.

Este lote de terreno lo denominaré "Punta Chiriquí", está cultivado artificialmente, su extensión es más o menos de DIEZ hectáreas y es de los adjudicables según lo declaran testigos como verá usted en los mismos documentos a que me he referido.

En uso, pues, del derecho que me concede el artículo 25 de la ley 20 de 1913 pido a usted que, previos los trámites legales, se me adjudique este terreno en plena propiedad y gratuitamente.

Penonomé, 14 de Agosto de 1917.

Rogado por Mercedes Rodríguez que dice no sabe firmar lo hace por él,

Victor Carles V."

Y para los efectos legales comunicados se afianzando edictos en este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito por treinta días y una copia será publicada por tres veces en la "Gaceta Oficial".

Fijado a las diez de la mañana de hoy veintuno de Septiembre de mil novecientos diez y siete.

Miceno Badiola G.

R. de la Guardia y G.,

Secretario Interino.

3 vs. 1

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coclé,

Hace saber:

Que la señora Cornelia Góndola, ha ocurrido a este Despacho, en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito un lote de terreno baldío de tres (3) hectáreas de extensión, ubicado en el Distrito de Santa Isabel, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador de Tierras Baldías,

Presente.

Yo, Cornelia Góndola, mujer, viuda de Benito Vallejo, panameña y vecina del Corregimiento de Nombre de Dios, a usted con el debido respeto, pido se sirva concederme la adjudicación en plena propiedad de un globo de terreno inculto, en este Corregimiento, que mide una extensión superficial de tres hectáreas, aproximadamente, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, el mar; Sur, la antigua finca de la "Caribbean Manganeso"; Este, finca de la señora María Atrocha y Oeste, finca de los herederos del finado Góndola.

Hago constar que dicho terreno visiblemente no contiene, ni riquezas naturales de ninguna especie, de las que la Nación se reserva para no ser adjudicable.

Espero que esta adjudicación deba ser gratuita en virtud de la documentación que acompaño, de conformidad con las prescripciones del artículo 25 de la ley 20 de 1913, y Decretos que la reglamentan.

Colón, Julio 13 de 1917.

A ruego de la señora Cornelia Góndola que dice no sabe firmar, lo hace el que suscribe.

Amallo Mudarra."

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 49 de la ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta días hábiles y se envía una copia del mismo al señor Administrador General de Tierras para su publicación en la "Gaceta Oficial", para notificar al público de la solicitud hecha, para que todo aquel que se crea lesionado en sus derechos, se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho hoy veintiocho de Julio de mil novecientos diez y siete, a las cuatro de la tarde (4 p. m.).

El Administrador Provincial de Tierras,

T. Martínez H.

El Secretario,

R. Polo V.

3 vs. 1

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Isaías Flores ha solicitado la adjudicación de un lote terreno en plena propiedad y bajo título gratuito, ubicado en este Distrito, en el sitio de Pajonal, por medio de apoderado especial, con el siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras,

E. S. D.

Para mi mandante señor Isaías Flores, natural y vecino de este Distrito y agricultor, casado, pido a usted en plena propiedad y en forma gratuita diez hectáreas de tierras de labor en el sitio de Pajonal, de este Distrito, con estos linderos:

Norte, predio de Bartolomé Vásquez; Sur, el río Salado; Este, predio de Santiago Flores, y Oeste, el citado predio de Bartolomé Vásquez.

Acompaño los comprobantes que acreditan que el señor Flores tiene derecho a que se le conceda el terreno que pido para él.

Se denominará "La Loma."

Penonomé, Septiembre 8 de 1917.

Héctor Conte B."

Y para que sirva de formal notifi-

cación a quienes interesa, fijo el presente edicto en lugar visible de este Despacho, y se envía una copia al Alcalde del Distrito, para su fijación por el término de treinta días, e igual copia se envía al señor Administrador General de Tierras Baldías e Indultadas, para que lo haga publicar por tres veces como es de rigor, en la "Gaceta Oficial."

Penonomé, 11 de Septiembre de 1917.

El Administrador Provincial de Tierras de Coclé,

Miceno Badiola G.

El Secretario Interino,

R. de la Guardia y G.

3 vs. 1

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Baltasar Tejera ha solicitado la adjudicación de un lote de terreno en plena propiedad y bajo título gratuito, ubicado en este Distrito, por medio del siguiente memorial que a continuación se expresa:

"Señor Administrador de Tierras,

E. S. D.

El que suscribe, mayor de edad, ciudadano panameño, vecino de este Distrito, casado, en uso del derecho que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, vengo a solicitar de usted, en plena propiedad y gratuitamente, un pedimento de diez hectáreas que tengo cultivado y cuyos linderos son:

Por el Norte, predio de los señores Herrera Hermanos; por el Sur, camino real que conduce al vecino Distrito de La Pintada; al Este, el río Zarate; y al Oeste, cerco del señor Ricardo M. Pezet.

Acompaño a este memorial los documentos que la ley determina, constantes de tres declaraciones fuera de juicio, recibidas con audiencia del Ministerio Público, a fin de que usted como con el mayor respeto le solicito, tramite mi petición de acuerdo con la ley sobre la materia.

Penonomé, 27 de Agosto de 1917.

Baltasar Tejera."

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con la adjudicación del terreno expresado haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, se envía un ejemplar al Alcalde de este Distrito para que lo haga fijar en su oficina por treinta días, una copia se envía al señor Administrador General, para su publicación en la "Gaceta Oficial" por tres veces consecutivas.

Penonomé, Septiembre 12 de 1917.

El Administrador de Tierras de Coclé,

Miceno Badiola G.

El Secretario,

R. de la Guardia y G.

3 vs. 1

AVISO

El suscrito, Comandante de la Policía Nacional, hace saber a todo aspirante a ser miembro del Cuerpo que al presentarse a su Despacho para los efectos de la solicitud, debe llevar consigo los siguientes comprobantes, que demuestran haber llenado las disposiciones legales y reglamentarias requeridas para pertenecer a la Institución:

1o. Su fe de bautismo; si es panameño de nacimiento, o la carta de ciudadanía si fuere naturalizado.

2o. Certificación médica acerca del estado de su salud y constitución orgánica;

3o. Certificación de la Alcaldía de la Ciudad del Oro y de la Dirección del Presidio sobre las deficiencias de que hubiere sido objeto en esos establecimientos;

4o. Dos cartas de recomendación de personas bien conocidas y de indudable honorabilidad;

5o. Constancia, si hubieren pertenecido antes a la Institución, de que no fueron destituidos por la comisión de falta alguna.

Además se le hace presente que debe saber leer, escribir y contar, y no estar procesado o amarrado.

Panamá, Agosto 24 de 1917.

El Comandante,

S. Angulo.

AVISO OFICIAL

Venta de lotes de terreno de "El Matillo."

Los miércoles de cada semana, a partir del miércoles 11 de Abril próximo, habrá en la Tesorería General de la República, de 2 a 4 p. m., remate público de los lotes desocupados y los terrenos de propiedad extrañados con el nombre de "El Matillo."

Las licitaciones de esos lotes se harán conforme a las prescripciones del Decreto número 17 de 15 de los corrientes.

Copia de este Decreto puede obtenerse en la Tesorería General de la República así como informes respecto de los lotes desocupados y las bases para la licitación.

Conforme a la Ley 55 de 1917, los admisibles en pago de esos lotes los Baus de Tesorería mandados emitir por la Ley 39 de 1916.

Panamá, Marzo 27 de 1917.

El Tesorero General de la República,

J. M. Aizamera.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Conforme al nuevo reglamento interno de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las horas de despacho son las siguientes:

De 9 a. m. a 12 m. y

De 2 p. m. a 5 p. m.

El Secretario sólo recibirá

De 9 a 11 a. m. y

de 3 a 4 p. m.

Panamá, Febrero 10. de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.